

**AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO
N° 10-0010-11 DE 27 DE ABRIL DE 2011
“FACTURACIÓN ESTACIONES DE SERVICIO POR VENTA DE
COMBUSTIBLES”**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0020-11

La Paz, 29 de Julio de 2011

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011 de Desarrollo Integral y Seguridad de Fronteras, dispone que el Servicio de Impuestos Nacionales en coordinación con las entidades competentes, establecerá el tipo de información adicional que deberá ser incluida en la factura, para fines de control de flujo en la venta de mercancías prohibidas o con suspensión temporal de exportación y/o hidrocarburos y alimentos con subvención del Estado sujetos a protección específica.

Que el Parágrafo III del Artículo 18 de la Ley N° 100, establece que el suministro de productos refinados de petróleo, Gas Natural Vehicular-GNV, industrializados y otros, a medios de transporte con placa de circulación extranjera, se realizará a los precios internacionales fijados por el ente regulador.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 133 de 8 de junio de 2011 de nacionalización de vehículos indocumentados, establece un plazo de 90 días hábiles siguientes al periodo de registro para el despacho aduanero, plazo que se cumple hasta el 7 de noviembre de 2011.

Que el Servicio de Impuestos Nacionales, emitió la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-11, de 27 de abril de 2011 que en su Artículo 2 adiciona la Disposición Transitoria Segunda al Capítulo VI de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11, autorizando hasta el 31 de julio de 2011 a las Estaciones de Servicio de venta de combustibles, registrar en las facturas de venta y en los libros de ventas Da Vinci, en lugar del número de placa del motorizado, el número de licencia de conducir del conductor del automotor, así como el país de emisión del documento.

Que el Servicio de Impuestos Nacionales, para posibilitar el normal funcionamiento de las actividades económicas, agropecuarias e industriales en el Estado boliviano y viabilizar la aplicación del Parágrafo III del Artículo 2 de la Ley N° 133 de 08 de junio de 2011, hasta la obtención de placas oficiales de circulación nacional de los vehículos que sean nacionalizados, debe ampliar el plazo de vigencia de la Disposición Transitoria Segunda adicionada al Capítulo VI de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11 mediante el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-11.

Que de acuerdo al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus facultades y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y en

cumplimiento de lo dispuesto en el Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Ampliación de Vigencia) Se amplía la vigencia de la Disposición Transitoria Segunda adicionada al Capítulo VI de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0007-11 mediante el Artículo 2 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0010-11, hasta el 30 de noviembre de 2011.

Artículo 2. (Vigencia) La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir del 1° de agosto de 2011.

Regístrese, hágase saber y cúmplase

Roberto Ugarte Quispaya
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

